



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ LADY MANTILLA GONZÁLEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JUAN CARLOS CORTÉS GUARÍ
RADICADO: 2021-00368-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se aportó poder. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2.022)

I. Se reconoce a la abogada DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO como apoderado de MARÍA JUANITA CORTÉS HENAO, y de LEYDY JOHANA HENAO NAVARRETE, representante legal de la niña LEIDY TATIANA CORTÉS HENAO, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, allegado el 13 de mayo del año en curso.

II. Por conducta concluyente, se entenderá surtida la notificación de las demandadas MARÍA JUANITA CORTÉS HENAO, y LEIDY TATIANA CORTÉS HENAO, del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique por estado la presente providencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se REQUIERE a la parte demandante para que conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, envíe copia de la demanda y sus anexos a la abogada de las demandadas (dianapulido1905@gmail.com), a fin de llevar a cabo el respectivo traslado. Se advierte que el término del traslado cuenta a partir de la fecha del acuse de recibo del traslado de la demanda, conforme lo estableció la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020. La parte actora deberá aportar la respectiva constancia de envío y acuse de recibo.

III. Se REQUIERE nuevamente a la parte actora para que allegue el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JUAN CARLOS CORTÉS GUARÍN, como se ordenó en auto del 15 de octubre de 2021.

IV. Se requiere a las demandadas MARÍA JUANITA CORTÉS HENAO, y LEIDY TATIANA CORTÉS HENAO, que a la contestación de demanda anexen sus registros civiles de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 021 del 06 de junio de 2022.

Conforme lo dispone el artículo 295 numeral 4° inciso 3°, se deja **CONSTANCIA** de firma electrónica al pie de esta providencia.

Firmado Por:

Ivonne Lorena Ardila Gómez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c415bf80c117d99fd0d67eec2ec177c79d0ece78c6b37f19e7d4aae8f2251b2**

Documento generado en 03/06/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>